Año de 1939.—Año de la Victoria. Viernes 22 de Diciembre.—Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

5216

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 67

Se hace saber a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes al partido de Cuéllar que, a fin de recoger los impresos para confeccionar las cartillas de racionamiento en sus localidades respectivas, deberán presentarse, sin excusa ni pretexto alguno, durante los días 26, 27 y 28 del corriente, en esta Jefatura, donde se les darán las instrucciones necesarias.

Espero del celo de los mencionados Alcaldes que no dejarán pasar las fechas señaladas sin cumplimentar esta orden, en evitación de las sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por todos los interesados.

Segovia, 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de Diciembre de 1939 ampliando el plazo de tres meses señalado por la ley de 9 de Septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción.

La Ley de nueve de Septiembre último, y la orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación, de fecha treinta del mismo mes, señalaban el plazo de tres meses, a partir de aquella fecha, para que los beneficios que se concedían en dichas disposiciones pudieran ser obtenidos por aquellos propietarios de inmuebles dañados por la guerra, que iniciaran, dentro de este plazo, los expedientes correspondientes de reconstrucción en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dificultades de orden técnico en la determinación de los daños sufridos, ante el volumen de los mismos, obliga a ampliar prudencialmente el plazo señalado, con objeto de no privar de su derecho a muchos propietarios que, contra su voluntad, no han podido incoar el oportuno expediente.

Por otra parte, los beneficios concedidos por dicha ley deben alcanzar, asimismo, a aquellos inmuebles cuya reconstrucción ha sido iniciada con anterioridad a su publicación, pero hay que distinguir según se haya ésta efectuado antes o después del decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, que señalaba las normas a que tenían que ajustarse la reconstrucción de toda clase de bienes dañados por la guerra o por la revolución marxista.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El plazo de tres meses señalado en la ley de nueve de Septiembre último se considerará ampliado hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los beneficios concedidos por dicha ley se aplicarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquélla, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Si la reconstrucción se ha iniciado con anterioridad a la publicación del decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, será requisito indispensable que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 10 Dic., n.º 328).

5120

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los señores siguientes:

D. Anastasio Casado Manrique, de Otones.
D. Félix Barrio Cristóbal, de Olombrada.
D. Antonio Barrio Cristóbal, de Torreadrada.
D.ª Encarnación Alonso Zapata, de Carbonero de Ahusín.
D. Inocencio Asenjo Cervero, de Ribota.
D. Marcos de Audrés Arribas, de Barbolla.
D. Alejandro Arranz Jimeno, de Nava de la Asunción.
D.ª Eufemia Degrado Barrera, de Navares de Enmedio.
D. Alejandro de Diego Martín, de Cubillo.
D.ª Matilde M. Sieteiglesias, de Domingo García.
D. Mauuel Useros Gil, de Hoyuelos.
D.ª M.ª Angeles Sacristán Monjas, de Aguilafuente.
D. Eloy Rodríguez Fraile, de Escalona del Prado.
D. Francisco Hernando Barrero, de Espirdo (Tizneros).
D. Félix Miguel García, de Aldeonsancho.
D. Andrés Sanz Galindo, de Adrada de Pirón.
D.ª María Nebreda González, de Alconada.
D. Roberto Teraillón Berrocal, de Carbonero el Mayor.
D. Manuel Gil Pascual, de Zarzuela del Pinar.
D. Policarpo Sanz Dorado, de Riaguas de San Bartolomé; y
D. Domingo Gómez López, de Cerezo de Arriba.

2.º El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los señores siguientes:

D. Vicente Sanz García, de Castillejo de Mesleón.
D. Dionisio Sastre Villaroy, de Brieva.
D. Tomás Mínguez Luengo, de Cabezuela.
D.ª Eloisa Iglesias Tomero, de Escalona del Prado.
D.ª Joaquina Herrero Sanz, de Castroserna de Abajo.
D. Juan Higuera Nogales, de Sanchonuño.
D. Justo Galindo García, de Pinillos.
D. Andrés García Herrero, de Ituero y Lama.
D. Emigdio Castillo Laguna, de Cuéllar (Escarabajosa).
D.ª Matilde Bravo García, de Paradinas; y
D.ª Marcelina Alonso Fernández, de Olombrada.

3.º El traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los señores siguientes:

D. Mateo Ramírez Rodríguez, de Castillejo de Mesleón.
D. Teodoro Martín Martín, de Navas de Oro.
D. Pedro Martín Luengo, de Fuente el Olmo de Iscar.
D. Hermenegildo Martínez Nieto, de Arevalillo de Cega.
D.ª María Dolores Fernández Morgazo, de Madrona.
D. Amador Fernández Molla, de Carbonero el Mayor.
D. Luis Ayuso García, de Gallegos; y
D. Vicente Gil Cantalejo, de Navafría.

4.º La habilitación para el desempeño de Escuelas, con traslado dentro de la provincia y pérdida de los haberes que dejó de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los señores siguientes:

D. Miguel de Miguel Solechero, de Casla; y
D. Aníbal Merino Herrero, de La Losa.

5.° La suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los señores siguientes:

D. Victoriano Matesanz de Antonio, de San Cristóbal de la Vega.
D. Gorgonio Arribas Benito, de Fuentemizarra.
D. Fernando García Salinero, de Segovia.
D. Evencio Martín Galán, de Marazuela.
D.ª Fuencisla Moreno Velasco, de Segovia.
D. Domingo Martín Leonor, de Muñoveros.
D. Joaquín Duque Hervás, de Cantalejo.
D.ª María Fernández Morgazo, de Segovia.
D. Julián Foo Martín, de Zarzuela del Pinar.
D.ª Honoria Paredes Llorente, de Carbonero el Mayor.
D. Isaac Manuel Navarro Cuesta, de Bernardos.
D. Manuel Martínez, Marina, de Carbonero el Mayor.
D. Epifanio Pérez Esteban, de Pinilla Ambroz.
D.ª Francisca de Frutos y de Frutos, de Bernardos.
D. Francisco Alonso Laguna, de Segovia.
D. Manuel Rubio Donoso, de Chatún.
D.ª Catalina Arribas Arribas, de Fuentesoto.
D. Miguel Arranz Alonso, de Ayllón.
D.ª Julia Andrés Gutiérrez, de Zarzuela del Pinar.
D. Francisco Arenas Mansino, de Nava de la Asunción; y
D. Paulino Moreno Llorente, de Fuentesoto.

6.° La suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado y traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los señores siguientes:

D. Isidro Herrero Sanz, de Sanchonuño.
D. Nemesio Higuera Castellanos, de Cantalejo.
D. Angel García Jimeno, de Vivar de Fuentidueña.
D. Daniel Herranz Herranz, de Aldeanueva del Monte.
D. Tomás Martín Martín, de Aguilafuente.
D. Dionisio Martín Martín, de Hinojosas.
D.ª Felicitas Guantes Herrero, de La Losa.
D. Luciano Palomo Casado, de Tolocirio.
D. Elías Casado Estebarán, de Aldealcorvo.
D. Carlos Barroso Gómez, de Tabanera la Luenga.
D.ª Aurora Badía Cruz, de Fresno de la Fuente.
D. Angel Fuente Arranz, de Santa María de Nieva.
D. Mariano Horcajo Pérez, de Santiuste de Pedraza.
D. Angel Alonso Pozas, de Caballar.
D.ª Pilar Corral Ocampo, de San Ildefonso (Valsaín).
D. Juan Alvarez Redondo, de Remondo.
D.ª Laudelina Fernández Orduña, de Mozoncillo.
D. Basilio Gil Marinas, de Basardilla.
D. Juan de Miguel García, de Carrascal del Río.
D. José Pérez Palomar, de Segovia
D.ª Eustaquia Pozo Calvo, de Torreadrada.
D. Luis Mínguez Luengo, de Santa María de Nieva.
D. Policarpo Rodrigo Sanz, de Campo de San Pedro.
D. Jesús Sanz Bernardos, de Cabanillas (Torrecaballeros).
D. Emiliano Matesanz Alvarez, de Cedillo de la Torre.
D. Cecilio Sánchez Iglesias, de Segovia.
D. Miguel Vivieda García, de Encinillas.
D. Herminio Redondo Sacristán, de Pelayos del Arroyo.
D. Manuel J. Rivero Rivera, de Segovia (San Marcos).
D.ª Manuela Rascón Bernardos, de Melque; y
D. Jesùs Aragoneses Gilsanz.

7.° La suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado y traslado forzoso fuera de la provincia con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los señores siguientes:

D. Mariano Izquierdo Gonzalo, de Segovia.
D.ª Sinforosa González Rodríguez, de Cuéllar.
D.ª Purificación Cerezo Gil, de Segovia.
D. Feliciano Gonzalo Gallego, de Hontalbilla.
D.ª Rogelia Garcimartín Torreño, de Ortigosa de Pestaño.
D. Mateo Casla Benito, de Vallerue-la de Sepúlveda.
D.ª Nicolasa Martín García, de Cantimpalos.
D. Abrahám Martín Castellanos, de Escalona del Prado.
D. Emilio Navarro Plaza, de El Muyo.
D. Ramón Mínguez Luengo, de Fresneda de Cuéllar.
D. Mariano Miguel Cobos, de Fuenterrebollo.
D. Juan Martín Manrique, de La Cuesta.
D. Constancio Martín Manrique, de Anaya.
D.ª Circunscisión Marcos Yuste, de Carbonero el Mayor.
D. Leonardo García Juez, de Miguelláñez.
D. Constantino García Martín, de Duruelo.
D. Moisés Fernández Bahón, de Madriguera.
D. Juan Antonio Espejo Sierra, de Santibáñez de Ayllón.
D. Franco Díaz Peñalver, de Cuéllar.
D. Martín Callejo Fernández, de Villovela.
D.ª Flora Cruz Martínez, de Hontalbilla.
D. Frutos Bernal Martín, de Trescasas.
D. Lorenzo del Amo Sanz, de La Salceda.
D. Florentino Agueda Sanz, de Turrubuelo.
D.ª María González de la Riva, de Segovia.
D. Marcelino Bernal Martín, de Palazuelos de Eresma.
D. José Ayuso García, de Aldealengua de Pedraza.
D. Román Zarzuela Utanda, de Fuentidueña.
D. Faustino Zamarro Fernández, de Etreros.
D. Mariano Roda Heredero, de Losana de Pirón.
D. Antonio Serrano Manzano, de El Espinar.
D.ª Hermenegilda Sanz Blanco, de Cantalejo.
D.ª Concepción Sieteiglesias Aparicio, de Santiuste de San Juan Bautista.
D. Braulio Yagüe Miguel, de San Martín y Mudrián.
D. Germán Velasco Gómez, de Santiuste de San Juan Bautista.
D. Francisco Torreño Feijoo, de Torre Val de San Pedro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en el decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° La formación de expediente de disciplina, para lo que este Ministerio nombrará Juez instructor, a los señores siguientes:

D. Julio Moreno Bernardo, alumno de la Escuela Normal.
D. Manuel Rodríguez García, íd.
D.ª Herminia Romero Rico, íd.
D. Manuel Sansigre García, íd.
D. Alfredo Santamaría Lázaro, íd.
D. Liborio López González, íd.
D. Simón Herrero Casado, íd.
D. Manuel Herrero Casado, íd.
D. Alberto García Herranz, íd. y
D. Felipe Barrera Bordón, íd.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 15 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—Jose Ibáñez Martín.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en el decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus cargos a los señores siguientes:

D.ª Catalina Trapero Caro, Maestra de Zarzuela.
D. Telesforo Sánchez López, Maestro de El Espinar.
D. Ovidio Sáez Fuentes, Maestro de Chañe.
D. Eutiquio Rodríguez García, Maestro de Segovia.
D.ª María de Frutos Rodríguez, Maestra de Balisa.
D.ª María del Carmen Pablos Cubo, Maestra de Juarros de Riomoros.
D. Teodoro Moreta Pérez, Maestro de Rapariegos.
D. Mariano Gutiérrez, Maestro de Escalona del Prado.
D.ª Dolores Gil Uranga, Maestra de Barbolla (El Olmo).
D.ª Fernanda Jiménez Moreno, Maestra de Cuevas de Provanco.
D.ª Josefa Lobo Herrero, Maestra de Urueñas.
D. Abdón García Ruiz, Maestro de Cerezo de Abajo.
D. Maximiliano González Alonso, Maestro de Valvieja.
D. Julio B. Gutiérrez Gil, Maestro de Palazuelos de Eresma.
D. Angel García Ramos, Maestro de Villoslada.
D.ª Margarita Gil Galindo, Maestra de Caballar.
D.ª Petra Luisa Hernando Pérez, Maestra de Ayllón.
D. Fulgencio de la Fuente Parra, Maestro de San Miguel de Bernúy.
D. Agustín Fonseca Manzano, Maestro de Calabazas.
D. Benigno Domingo Llorente, Maestro de Navalmanzano.
D. Justo de la Cita Barahona, Maestro de Navalilla.
D. Gustavo del Barco Cabezas, Maestro de San Ildefonso.
D. Pedro J. Azoreno, Maestro de Boceguillas.
D.ª María Mercedes Polo, Maestra de Ojacastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

5126

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Circulación y transporte de ganados por la provincia

La frecuencia con que este Gobierno Civil se ve precisado a sancionar el hecho de circular o ser transportados ganados por la provincia sin ir acompañados de la documentación sanitaria correspondiente, aconseja recordar lo prevenido a este tenor en el reglamento de epizootias vigente y en las circulares del Servicio Nacional de Ganadería publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de Agosto y 7 de Octubre de 1938, que imponen a los conductores de ganado la imprescindible necesidad de proveerse de la guía de origen y sanidad, tanto si el ganado ha de salir de la provincia como si ha de circular solamente dentro de ella.

Las guías de origen y sanidad para ganados que hayan de conducirse fuera de la provincia, deberán ser autorizadas por la Jefatura provincial de los Servicios de Ganadería, por delegación de la Dirección General del ramo, para lo cual y con el fin de facilitar los trámites, los interesados solicitarán del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería la autorización sanitaria para efectuar el traslado de ganado fuera de la provincia, mediante instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, indicando especie y número de animales, aptitud, punto de destino, medios de transporte e itinerario a seguir; dicha instancia será presentada en la Inspección Municipal Veterinaria correspondiente (salvo en el caso previsto en el artículo 46 y concordantes del reglamento de epizootias), y una vez reconocidos los animales por el Inspector municipal Veterinario y extendida la oportuna guía, si las condiciones sanitarias del ganado y de la localidad lo aconsejan y con el V.° B.° de la Alcaldía, se remitirán la guía y la instancia por el Inspector municipal, a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual devolverá la guía autorizada, denegada

o modificada al ganadero, por conducto de la misma Inspección Municipal, la cual podrá en todo caso, revalidar la guía o anularla, si por el tiempo transcurrido desde el primer reconocimiento o por las circunstancias sanitarias de la localidad conviniese proceder de un modo o de otro.

Una vez más se previene que la falta de documentación sanitaria en la conducción de ganado fuera de un término municipal a otro de la misma provincia o de provincia distinta, será severamente sancionado por este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 19 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

5114

Diputación Provincial

Anuncio de subastas

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión del día 15 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, ha acordado señalar los días y horas que a continuación se indican, para la celebración de la primera subasta de las obras siguientes, con proyecto reformado:

1.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,070, del camino vecinal de Fuente del Pesebre a Espirdo.

La subasta se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de las once de la mañana.

El tipo de subasta es de 16.525,81 pesetas.

El depósito para optar a esta licitación es de 826,29 pesetas.

2.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,338 de la carretera de Segovia a venta de San Medel.

La subasta se celebrará el 16 de Enero próximo y hora de las doce y media de la mañana.

El tipo de subasta es de 40.246,65 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 2.012, 33 pesetas.

3.ª Reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda.

La subasta se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de las cuatro de la tarde.

El tipo de subasta es de 32.247,38 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma, es de 1.612,37 pesetas.

4.ª Reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

La subasta se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de cuatro y media de la tarde.

El tipo de subasta es de 44.484,16 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma, es de 2.224,20 pesetas.

5.ª Reparación del firme de los kilómetros 5 al 6,708 del camino vecinal de Otero de Herreros a La Losa.

La subasta se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de las diez y media de la mañana.

El tipo de subasta es de 16.173,76 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 808,69 pesetas.

6.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda.

La subasta se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de las cinco de la tarde.

El tipo de subasta es de 30.302,93 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.515,14 pesetas.

7.ª Reparación del firme de los kilómetros 312 metros, del kilómetro 15 al 19,320 del camino vecinal de Chañe a Fuente el Olmo de Iscar.

La subasta de las referidas obras se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de las once y media de la mañana.

El tipo de subasta es de 37.981,98 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.899,09 pesetas.

8.ª Reparación del firme de los kilómetros 13 al 18,491 del camino vecinal de Valverde del Majano a Juarros de Riomoros.

La subasta se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de las cinco y media de la tarde.

El tipo de subasta es de 42.114,96 pesetas.

El depósito provisional para optar a la miuma es de 2.105,74 pesetas.

9.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,183 de la carretera del Espinar a su estación férrea.

La subasta se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana.

El tipo de subasta es de 45.363,03 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 2.268,15 pesetas.

Las subastas referidas, se celebrarán en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la misma o del Diputado en quien delegue, a las que concurrirá el vocal gestor designado por esta Corporación para asistir a dichos actos, y actuará de Secretario, el de la Excelentísima Diputación.

Regirán para dichas subastas las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base a las mismas, contra los que no se ha formulado reclamación de ninguna clase, encontrándose éstos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, debiendo ir extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y serán admitidas las mismas, juntamente con los depósitos provisionales y demás documentos, en las Alcaldías de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta; y en la Secretaría de la Excma. Diputación de Segovia durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañarán, en pliegos separados para cada snbasta, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional respectivo, hecho en la Caja General de Depósitos, en sus Sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las Depositarías municipales de las expresadas cabezas de partidos judiciales; y una relación de la clase de obrerosque han de ser empleados para cada una, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme señalan las disposiciones vigentes sobre la materia, *exigiéndose también como requisito inexcusable, la exhibición de los justificantes corrientes que acrediten haber realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado y del Seguro familiar*; significándose, que si el licitador de una subasta, no ha tenido con anterioridad, personal a su cargo, acreditará estos extremos con certificación negativa que le será expedida por la Delegación en Segovia de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazada en el acto, todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación, o al que no se acompañen los documentos exigidos.

Igualmente serán desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la relación de la clase de obreros, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que han de abonarse a éstos, las cuales, nunca serán inferiores a los tipos que a la sazón, rijan en las zonas o localidades en que las obras deban realizarse, o a las fijadas para cada ramo, por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto, y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y, si subsistiese igual igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Las fianzas definitivas que los contratistas han de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, será el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar cada una de dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente, y mediante certificación que será expedida al efecto, por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto del 1,20 por ciento de pagos al Estado.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el Título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Segovia 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El, Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día...... de.......... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Debiendo efectuarse la revisión semestral ordenada por la Superioridad ante esta Junta, establecida en la plaza de San Esteban, número 5, de los individuos clasificados como excluídos temporales, pertenecientes a los reemplazos movilizados, o sea de 1938, segundo semestre, y de 1939 a 1941, ambos inclusive, los señores Alcaldes procederán a notificar a todos los individuos que estén en dicha situación residentes como vecinos o transeúntes, en las respectivas localidades, con objeto de que se presenten ante esta Junta los días que a continuación se expresan, a las diez y media de la mañana, acompañados de comisionados, los cuales serán portadores de su nombramiento, efectuado con arreglo al artículo 221 del reglamento de reclutamiento.

Día 2 de Enero de 1940.—Reclutas del partido judicial de Segovia.

Día 4 de Enero de 1940.—Reclutas de Cuéllar y de los pueblos de dicho partido.

Día 8 de Enero de 1940.—Reclutas de Sepúlveda y de los pueblos de dicho partido.

Día 10 de Enero de 1940.—Reclutas de Santa María de Nieva y de los pueblos de dicho partido.

Día 13 de Enero de 1940.—Reclutas de Riaza y de los pueblos de dicho partido.

Día 15 de Enero de 1940.—Reclutas de la Capital.

En caso de no residir en las respectivas localidades individuos que deben presentarse, los señores Alcaldes darán cuenta a esta Junta con urgencia.

Los señores comisionados entregarán el día de su presentación duplicada relación nominal, por orden alfabético, de los individuos que han de efectuar su presentación en esta Junta, consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes. Estas relaciones se ajustarán al modelo que se insertó en el B. O. de la provincia número 122, de fecha 15 de Septiembre de 1937.

Segovia, 20 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Capitán Presidente accidental, Gorgonio Robledo Martín.

5126

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Segovia

Relación de aspirantes admitidos al concurso-examen para la provisión de plazas en este Servicio Nacional del Trigo

Contables de 3.ª—D. Eduardo Sansigre García, D. José Bueno Morante, D. Alberto Manero de la Fuente, don Victoriano González Mazorra, D. Narciso Hidalgo Guerra, D. Gerardo Conde Domínguez, D. Francisco Conde Orta, D. Miguel del Barrio Pérez, don Felipe de Benito y Benito.

Calculadores.—D. Benito Casas Vallejo, D. Felipe de Benito y Benito.

Auxiliares.—D. Antonio Rosales Fernández, D. Pedro del Pozo San Pablo, D. Eulogio García Martín, don Manuel Tejero Frege, D. Francisco Ruano Plaza, D. Jesús Mate Atienza, D. Manuel Carmona Canedo, D. Angel Soroa Liaño, D. Francisco de Pablo Pastor, D. Mariano Herguedas Martín, D. Demetrio de la Orden Fraile, D. Francisco Gil Fuentes, D. Félix Serrano Santos, D. Pedro Otero Cebrián, D. Julián Sierra Bravo, don Victoriano González Mazorra, D. Narciso Hidalgo Guerra, D. Miguel del Barrio Pérez, D. Felipe de Benito y Benito, D. Arturo Hernando Atienza, D. Teodosio Tardón Herranz, D. Pablo Provencio Pardo, D. Angel Alvarez Gómez, D. Juan Manuel González Urrialde, D. Antonio García del Cura.

Jefes de Almacén.—D. Juan Vázquez Crespo, D. Miguel Fernández Casanova, D. Segundo Martín Rueda, D. Julián Rincón de Andrés, D. Pablo Pérez Lorín, D. Juan Antequera Hernández, D. Ovidio Merino Fuente, D. Valeriano Molino Tejedor, D. Florián Antonio Merino Rubio, D. Pedro Justo Corral Díaz, D. Eduardo Blanco González, D. Pedro Riol Magdaleno, D. Tomás Gutiérrez Garrido, D. Luis García Rozas, D. Teodoro Mulas Polo, D. Fausto Lorente Casas, D. Manuel Tamarit Fuenmayor, D. Jesús Gete Fernández, D. José Bajo Romero, D. Ricardo Martínez Rilova, D. Florentino de Castro Andrés, D. José María Polo Aguilera, D. Germán Hierro Yagüe, D. Francisco Conde Orte, D. Eleuterio Ares Pérez, D. José Luis de la Serna Gil, D. Marcelino Martín Lozano, D. Manuel Gutiérrez Merino, don Manuel Bujarralaz Gómez, D. Ignacio Díez Sixto, D. Cándido Martín Rueda, D. Antonio Muñoz Guzmán, D. Ignacio Lobo Cocho, D. Enrique Tazón Palazuelos, D. Manuel Echevarría Iribarre, D. Luis Yangua Muela, D. Antonio Caballero Merino, don Jesús Alvarez Martínez, D. Luis García Mata, D. Ulpiano Agreda Díaz de Rada, D. Juan Rodríguez González, D. Juan de Dios Salas Iñigo, D. Luis Arroyo Arroyo, D. Teófilo Jiménez Encinas, D. Santiago Ortego Albertos, D. Mauro San Miguel Herranz, D. Guillermo Canto Borreguero, don Quintiliano Rincón Velasco, D. Valentín Gutiérrez Tomé, D. Anastasio Canto Pérez, D. Julián García Obregón, D. Vicente Pérez Martín, don Juan Gimeno Herranz, D. Agustín Herrero Miguel, D. Fernando Corral Díaz, D. Zacarías Rodríguez Vázquez, D. Celestino Honorino Ortego de Diego.

Los ejercicios para auxiliares tendrán lugar el próximo día 20, a las ocho y media de la mañana, en el local de la Escuela Graduada, número 1, de la Plaza de los Huertos.

Los correspondientes a calculadores y contables se celebrarán en la expresada fecha y local, a las tres y media de la tarde.

Los ejercicios para Jefes de Almacén se verificarán el día 21, a las ocho y media de la mañana, en el mismo local.

Todos los concursantes deberán ir provistos de tinta, pluma y lápiz-tinta.

Al final de cada ejercicio se expondrá la relación de los aspirantes aprobados, así como la de los eliminados.

La falta de asistencia a la convocatoria correspondiente, dará lugar a la eliminación del interesado del concurso-examen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 16 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández Díez.

5125

Aclaración a la circular número 19

Habiendo suscitado algunas dudas la circular número 19 de fecha 12 del actual, esta Jefatura se complace en hacer público para general conocimiento:

1.° Tienen derecho a la percepción del sobreprecio de 5,50 pesetas por quintal métrico todos aquellos tenedores que hayan vendido a este S. N. T. la totalidad del trigo disponible para la venta, no pudiendo serles abonada esta prima en tanto no cumplan dicho requisito.

2.° Todos aquellos tenedores que presenten la documentación en la forma ordenada por la circular número 19, podrán hacer efectivo el sobreprecio de las 5,50 pesetas por quintal métrico a partir de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la documentación citada. Aquellos que por extravío de la documentación no puedan presentarla, deberán solicitarlo por escrito de esta Jefatura, aportando cuantos datos puedan, como fecha de la entrega, cantidad, almacén, etc., al objeto de facilitar la debida comprobación; pero en este caso deberán aguardar el aviso de esta Jefatura para poder verificar el cobro a través del mismo Banco por el que percibieron el importe del contrato primitivo.

Incumplimiento de la circular número 15, de esta Jefatura, por algunos Ayuntamientos

A pesar de las órdenes de esta Jefatura recibidas de la Delegación Nacional del Servicio para la aplicación del artículo 6.° del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de Octubre pasado transmitidas a todos los Ayuntamientos de esta provincia, referentes a las nuevas declaraciones juradas de productos intervenidos, modelo C-1g, y a pesar también de haber transcurrido un mes desde la fecha en que todos los Ayuntamientos debieron remitir las declaraciones correspondientes, han dejado incumplido el servicio los Ayuntamientos que a continuación se citan:

Adrados, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Ayllón, Barbolla, Calabazas, Coca, Fuentepiñel, Fuentesoto, Gallegos, Honrubia de la Cuesta, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Linares del Arroyo, Marazuela, Nava de la Asunción, Navafría, Pedraza, Remondo, Saldaña de Ayllón, Sauquillo de Cabezas, Sigueruelo, Turrubuelo, Valleládo, Vegas de Matute, Villacastín, Villacorta y Zarzuela del Monte.

Se advierte a los Ayuntamientos que arriba se mencionan, que con arreglo a la instrucción novena de la citada circular número 15, se ha dado cuenta por esta Jefatura al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia del incumplimiento de las órdenes superiores por parte de los señores Alcaldes y Secretarios de los distintos Ayuntamientos, a los efectos que procedan, conminándoles por la presente para que el mismo día 15 del corriente queden depositadas en esta Jefatura las declaraciones C-1g; apercibiéndoles que la nueva inobservancia dará lugar a ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio y Director General de Agricultura.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

5124

Delegación Provincial de Trabajo

La coincidencia que este año también se ofrece de que las fiestas tradicionales de la Noche Buena y Fin de Año caigan en domingo resulta prevista en el decreto de 22 de Diciembre de 1928 y órdenes de 21 de Diciembre de 1934 y 3 de Diciembre de 1935, mediante las cuales se autoriza un régimen de excepción con el fin de armonizar la exigencia social del descanso y el respeto debido a la actividad comercial de ciertos establecimientos que la tradición hace más intensa precisamente en tales días.

Pues bien; de acuerdo con aquellas normas legales y siguiendo instrucciones de la Superioridad, esta Delegación de Trabajo hace público que a los establecimientos mercantiles de alimentación y juguetería les estará permitido tener abiertas sus puertas durante la jornada ordinaria en los días 24 y 31 del corriente, con las únicas condiciones de que las horas de labor en dichos días festivos serán compensadas con el cierre de aquellos el siguiente lunes, en el primer caso, y el siguiente martes, en el segundo, y las horas trabajadas en los días mencionados remuneradas como extraordinarias o bien compensadas mediante el descanso de media jornada en otro de la semana siguiente, según la conveniencia de los interesados en cada caso.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalisia.

SALUDO A FRANCO ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 19 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.— El Delegado de Trabajo, Federico Morera de la Vall.

5121

Aviso a los Sres. Alcaldes

Se hace saber por la presente nota que los Sres. Alcaldes no deberán hacerse cargo de los accidentes de trabajo que no vengan acompañados de los siguientes documentos:

1.° Cuando el accidente se produzca, del parte del accidente, certificación facultativa de baja, y boletines estadísticos por duplicado.

2.° Cuando el obrero sea dado de alta tendrá que venir acompañados de los siguientes documentos: parte facultativo de alta, recibo de liquidación y parte inferior de los boletines estadísticos (si no lo hubiesen mandado antes), quedando así avisados los Sres. Alcaldes por la presente nota, a quienes se les impondrán la multa a que haya lugar por esta Delegación de no cumplir dichos requisitos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 15 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Federico Morera de la Vall.

5217

Sección Provincial de Estadística

A los señores Jueces municipales:

Por tratarse del último mes del año y ser necsaria la inmediata confección de los resúmenes generales, se recuerda a los Sres. Jueces municipales la remisión de los datos del movimiento de la población tan pronto como el mes haya terminado, rogándoles, por las causas expuestas, presten su colaboración al cumplir rápidamente el servicio, para que los resúmenes de la Nación puedan darse a conocer con la mayor rapidez.

Esta Jefatura espera de los aludidos funcionarios que atiendan el ruego y envíen sus correspondientes boletines inmediatamente.

Segovia, 21 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

5123

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Con esta fecha queda abierto el pago en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, y durante el plazo de diez días, del importe de los recargos municipales de industrial y 20 por 100 de urbana e industrial, correspondientes a los Ayuntamientos de esta provincia y tercer trimestre del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 16 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Interventor de Hacienda, P. S., C. Breñosa.

5122

Fiscalía delegada de la Vivienda

CIRCULAR

Esta Fiscalía delegada de la Vivienda, velando por el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, en orden al mejoramiento de las condiciones higiénicas de las viviendas, sean urbanas o rurales, principalmente las ocupadas por las clases humildes, mejora que redunda en beneficio de lu salud pública del núcleo de población; nuevamente recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de la Junta, la obligación que les impone la norma primera de la orden del Gobierno General de 9 de Abril de 1937, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 12; debiendo los señores Inspectores municipales de Sanidad, cuando aprueben un expediente de ejecución o ampliación de obras, comunicarlo a esta Fiscalía, expresando nombre del propietario, emplazamiento del inmueble, obras a realizar y coste aproximado de éstas, psra tener conocimiento de las mejoras urbanas que se realicen en cada uno de los Municipios de la provincia.

Segovia, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Antonio Garrido.

5201

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

CIRCULAR

Terminado el plazo de diez días que se concedió a las Juntas locales de fomento pecuario para formulación de las ordenanzas de pastos a partir de la recepción de los impresos que las fueron enviados, y agotada igualmente la prórroga que se las otorgó hasta el día 12 de los corrientes, sin que varias Juntas las hayan remitido ni hayan justificado la falta de remisión, esta Junta provincial ha acordado sancionar con una multa de 50 pesetas a los Presidentes y Secretarios de las Juntas que a continuación se indican, las cuales deberán hacer efectivas en el plazo de quince días en la Secretaría de esta Junta, Plaza del Doctor Laguna, 3, 1.°, conminándoles con una multa de 250 pesetas en el caso que las susodichas ordenanzas no fuesen remitidas antes del 31 de los corrientes, como asimismo las que solicitaron prórroga.

Juntas de fomento pecuario que se citan

Adrada de Pirón, Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Balisa, Frumales, Fuentes de Cuéllar, Gallegos, La Higuera, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lovingos, Marugán, Matabuena, Moraleja de Cuéllar, El Muyo, Perosillo, Pradales, Remondo, Sangarcía, Torreiglesias, Valdevacas de Montejo, Vegafría, Vegas de Matute, Villacastín y Villaverde de Montejo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Segovia, 15 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Antonio G. Molinero Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL